

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: MOVIAVAL SAS

Demandado: ANJY JOHANA SANCHEZ RAMIREZ

Radicación: 2020-00469

De la revisión de la solicitud se observa **(i)** que es necesario que se aporte la escritura publica No. 1348 del 09 de junio de 2018, *con su respectiva nota de vigencia*, a través de la cual se confiere poder general a la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, que le habilitaría para otorgar poder en nombre de la entidad demandante. **(ii)** De igual forma, se hace necesario que se aporte el certificado de tradición de la MOTOCICLETA de placas **KQR-24E** con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda. **(iii)** En el hecho segundo y cuarto de la demanda se hace referencia a un contrato de prestación de servicios de aval suscrito entre las partes, sin que haya sido allegado junto con la demanda. **(iv)** Se observa que la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, tiene como constancia de envió “*la entrega fallo*”, razón por la cual no es dable tener por surtido el aviso a la deudora acerca de la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 087** DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO